



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD JURÍDICA

MIT/PPN/MJVC/EMVIAA/YLC/WGN/
CNM/DYV/PSA

REPRESENTA LA RESOLUCIÓN N° 3, DE
2024, DEL SERVICIO DE SALUD
COQUIMBO.

LA SERENA, 17 de junio de 2024

Esta Contraloría Regional no ha dado curso al instrumento del rubro, que adjudica la licitación pública para la ejecución de la obra “Normalización Hospital Dr. Humberto Elorza Cortés Illapel”, en atención a las siguientes observaciones:

1. No se da cumplimiento al artículo 2.1.36. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC) aprobada por el decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, pues la calle Mauro que enfrenta el predio en que se pretende ejecutar el proyecto -proyectada en el Plan Regulador Comunal (PRC) como vía colectora-requiere, en conformidad con lo dispuesto el artículo 2.1.35. de dicho reglamento, encontrarse materializada antes de que se autorice su ejecución.

2. Si se considera el número de estacionamientos proyectados que se indican en el permiso de edificación N° 3, de 2024 (PE), corresponde objetar que se incumplen los requisitos del PRC y los de la OGUC, al no contemplar la dotación mínima con relación a los estacionamientos para automóviles y bicicletas.

3. En la aprobación del PE no se consideró lo dispuesto en los artículos 1.5.1. y 5.1.6., inciso final, de la OGUC. que se refieren a la exigencia de presentar, aprobar y adjuntar un Informe de Mitigación de Impacto Vial (IMIV), conforme a lo establecido en los artículos 170 al 174 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del ministerio del ramo (LGUC).

Lo indicado por cuanto en el caso que se analiza, la solicitud de permiso de edificación se presentó el 4 de julio de 2023, adjuntando un Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano, en circunstancias que la posibilidad de presentar tal antecedente para requerir un permiso de edificación regía hasta el día hábil inmediatamente anterior a la fecha de entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impactos en la Movilidad,

**AL SEÑOR
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO
PRESENTE**



Oficio: E501702/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 17/06/2024

HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA

Contralor Regional



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

2

regulado en el decreto N° 30, de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, lo que se verificó el 17 de noviembre de 2021.

4. Debe objetarse que en el numeral 5.3 “Afectación a Utilidad Pública” del Certificado de Informaciones Previas (CIP) N° 10, de 2021, emitido por la DOM, se señala: “El comodatario deberá respetar el artículo N° 3 de la resolución exenta N° 348 de fecha 18 de noviembre 2013. Que aprueba el contrato de comodato Servicio Salud Coquimbo”.

Al respecto, y sin perjuicio de precisar que tal resolución N° 348, no se ha adjuntado a los antecedentes, debe señalarse que no se advierte el motivo de la referencia al antedicho pacto, dado que no es una mención propia de los CIP, acorde con el artículo 116 de la LGUC, que previene en su inciso octavo que “La Dirección de Obras Municipales, a petición del interesado, emitirá un certificado de informaciones previas que contenga las condiciones aplicables al predio de que se trate, de acuerdo con las normas urbanísticas derivadas del instrumento de planificación territorial respectivo” o con el artículo 1.4.4. de la OGUC que fija su contenido.

Asimismo, cabe recordar que la declaración de utilidad pública constituye una materia propia de la ley, tal como lo ha expuesto la Contraloría General, entre otros, en los dictámenes N°s 14.937, de 2018, E159212, de 2021 y E208168, de 2022.

5. En cuanto al inmueble en que se emplazará el nuevo hospital se adjunta una copia del archivo del plano de fusión de terrenos del SERVIU, sin que se haya adjuntado una copia de la correspondiente inscripción de dominio.

6. No se advierten las razones por las cuales en el formato del itemizado “formulario N° 11 v3_0” (presupuesto detallado)” se omite incorporar la partida relativa a los 170 aisladores sísmicos del edificio que aparecen en los planos DG_0103 “Planta Aislación Sector (A)” y DG_0104 “Planta Aislación Sector B” del proyecto de estructuras. Lo anterior, pese a la respuesta dada a la pregunta N° 499.

Además, no se acredita que el proyecto cumpla con la cantidad de aisladores sísmicos conforme a lo exigido en el punto 10.2.9.2.2 “Aisladores del Tipo Friccional”, de la Norma Chilena N. Ch. N° 2.745, de 2013.

7. De los antecedentes tenidos a la vista no consta que los certificados que respaldan la información del “Formulario N° 4 Experiencia del oferente en obras de salud nacional y/o extranjera” de la oferta de la adjudicataria, correspondan a la documentación requerida en el punto 12.2.2 - para el caso de las obras de salud extranjeras- de las bases tipo aprobadas por la resolución N° 1, de 2020, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.



Oficio: E501702/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 17/06/2024

HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA

Contralor Regional



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

3

8. No consta que aquellos certificados de respaldo del “Formulario N° 9 obras en ejecución o por ejecutarse – obras superiores a 1000 M²” -que fueron emitidos en el extranjero-, acompañados por la adjudicataria, hayan sido extendidos de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3.2, acápite “Documentos de Respaldo del Oferente”, letra e), del Anexo Guía de evaluación de capacidad económica” de las bases singularizadas.

9. De los antecedentes tenidos a la vista, es posible advertir que el proyecto presenta múltiples discrepancias, errores y omisiones de carácter técnico y que varias de ellas constituyen infracciones normativas como las siguientes, según proyecto:

a) Proyecto de arquitectura:

Se advierte discrepancia entre la superficie declarada en el PE y el plano NHHCE-ED-02ARQ_DG1008.Normativa_F05-B.

Así, el PE, en su N° 6.1 “Superficies”, indica una superficie edificada sobre terreno de 34.477,06 m² y en subterráneo de 17.594,03 m², lo que da un total edificado de 52.071,09 m². En tanto, en el plano “NHHCE-ED-02ARQ_DG1008.Normativa_F05-B” se declara en los pisos superiores una superficie edificada de 34.037,18 m² y una superficie edificada subterránea de 17.448.72 m², con un total edificado de 51.485, 90m², superficie menor a la señalada en el PE.

Luego, se advierte que no se ha dado cumplimiento a los artículos 45 y 46 del decreto N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, en lo relativo a superficie de cubrimiento y distancia mínima de traslado de los extintores.

A su vez, la red húmeda proyectada se aparta de lo dispuesto en el artículo 53 del decreto N° 50, de 2002, del Ministerio de Obras Públicas, que aprueba el Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y de Alcantarillado, en cuanto al diámetro mínimo, a la ubicación, distribución y distancia mínima de las bocas de incendio que debe cumplir de acuerdo con la citada reglamentación.

Adicionalmente, no se da cumplimiento a los requerimientos contenidos en los numerales 20, 126, 183, 235, 244, 245, 246, 247, 274, 293, 294, 295, 296, 297, 408, 804, 810 y 815 del Anexo N° 1, sobre normas técnicas básicas de autorización sanitaria para establecimientos de salud de atención cerrada, aprobado por el decreto N° 58 de 2008, del Ministerio de Salud.

Lo anterior, ya que no se encuentran definidos los espacios seguros hacia donde se conducirán las evacuaciones; las unidades de hospitalización no cuentan con recinto de trabajo sucio ubicado en un



Oficio: E501702/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 17/06/2024

HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA

Contralor Regional



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

4

espacio accesible y con comunicación expedita al área de hospitalización; en los pabellones de cirugía mayor no existe un recinto para almacenar y efectuar mantención de equipos; la sala de recuperación anestésica no cuenta con área sucia para depósito transitorio del instrumental en uso; no se dispone de un recinto de trabajo sucio de pabellón que cuente con depósito de lavado profundo, espacio para almacenamiento de insumos de trabajo, contenedores para estacionamiento transitorio de ropa sucia y contenedores para estacionamiento transitorio de residuos sólidos.

Tampoco se aprecia un pabellón de cirugía menor con acceso a recinto de aseo, recinto de trabajo sucio anexo con mesón de trabajo con cubierta lavable y resistente a la humedad, depósito de lavado profundo, estacionamiento transitorio de contenedores con instrumental sucio, estacionamiento transitorio de contenedores ropa sucia, estacionamiento transitorio contenedores residuos sólidos; no hay sala de observación de recién nacidos que contemple una separación mínima de 100 centímetros entre cunas y la unidad de atención de emergencia no cuenta con oficina multipropósito, recinto de trabajo limpio, recinto de trabajo sucio y recinto de aseo de chata.

No consta el cumplimiento de las exigencias contenidas en los artículos 10 y 14, letras e) y j), del reglamento sobre salas de procedimientos y pabellones de cirugía mayor, aprobado por el decreto N° 283 de 1997, del Ministerio de Salud, en lo que refiere a la delimitación de área limpia y sucia, con sus respectivos lavamanos; área para lavado, preparación y esterilización de equipos, instrumental e insumos y mesa para instrumental y lámpara auxiliar, así como tampoco que el pabellón de cirugía menor debe contar con una unidad de esterilización con secciones de lavado, preparación y esterilización de equipos e instrumental, así como con instalaciones de agua y botaguas exclusivamente para realizar limpieza y desinfección posterior a cada procedimiento o intervención.

b) Proyecto de estructura:

Los planos que componen el legajo del proyecto licitado carecen de firma tanto del profesional responsable del diseño como del mandante, pese a lo consignado en el numeral 4.6 del punto 4.- Notas Generales, de la lámina DG-0000, denominada especificaciones técnicas.

En la memoria de cálculo estructural NHHEC-ED-10EST-DE_0001_F05-B, letra C "Cargas", punto 4. Descripción del Modelo", se omite la definición de las cargas permanentes por metro cuadrado del edificio hospitalario y la carga de la fachada del edificio del tipo piedra sintetizada.

En el informe de la memoria de cálculo vulnerabilidad NHHEC-ED-10EST-DE_0004_F05-B, de la estructura de la fachada, no se identifica el cálculo de las fuerzas sísmicas de diseño conforme al procedimiento establecido en la N.Ch. N° 3.357, de 2015.



Oficio: E501702/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 17/06/2024

HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA

Contralor Regional



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

5

Respecto de los aisladores friccionales propuestos para el recinto hospitalario por el ingeniero calculista, no consta que se haya considerado el requerimiento contenido en el punto C7.2.e,1 de la NCh 2.745, de 2013, en lo que respecta a la necesidad de combinar el mecanismo antes mencionado, con otro que permita la restitución al centrado de la estructura como consecuencia del movimiento del suelo.

c) Proyecto de Electricidad:

El certificado de factibilidad de suministro eléctrico N° 293, de 12 de abril de 2017, que se adjunta, se encuentra vencido, toda vez que en él se establece que tiene una vigencia de 90 días.

Además, si bien se adjunta una Solicitud de Actualización de Factibilidad Eléctrica, que fue suscrita por un Ingeniero Civil Eléctrico, de 19 de abril de 2021, no se remite el resultado de tal solicitud.

d) Proyecto de Climatización:

Las especificaciones técnicas de las partidas 35.9.20 "Equipo VRV, punto D Soldadura" y 35.9.6.4 "Agua Fria y Caliente Sanitaria", incluyen marcas comerciales sin dar la opción de equivalencia.

Se omiten las especificaciones técnicas de las partidas 35.9.1.1.1; 35.9.1.1.2 y 35.9.1.1.3, que sí aparecen en el itemizado del "formulario N° 11 v3_0" antes aludido. Además, tratándose de la partida "Unidades manejadoras de aire", su numeración en las especificaciones técnicas (18.2.3) no se condice con la del itemizado (35.9.9.3).

e) Proyecto Gases clínicos:

Las especificaciones técnicas consignan la partida 35.10.1.12 "Manifold", que no se indica en el itemizado. Tampoco se incorporan al itemizado las partidas 35.10.3.3 "Código de Colores de la Tubería", 35.10.3.4 "Lavado de Tubería", 35.10.3.5 "Soldadura" y 35.10.4.4 "válvulas de retención", las que sí aparecen en las especificaciones técnicas.

A su vez en el itemizado se anota el numeral 35.10.1.11.1 "Manifold de Nitrógeno automático de 2 bancos de 2 cilindros de 10 m³/h", en circunstancias que en las especificaciones técnicas no aparece ningún ítem con ese numeral ni denominación.

f) Proyectos sanitarios:

El certificado N° 72313, de 2021, para el proyecto de agua potable y alcantarillado se encuentra vencido.



Oficio: E501702/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 17/06/2024

HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA

Contralor Regional



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

6

En lo que refiere a las partidas contenidas en las especificaciones técnicas “Agua Potable Sanitaria NHHEC-ED-20SAN-DE_0006_F05-B” y “Alcantarillado NHHEC-ED-20SAN-DE_0007_F05-B”, respectivamente, se incluye la alusión a marcas comerciales sin dar la opción de equivalencia.

A su vez, en las especificaciones técnicas “8344-AP-EETT-PUB-V1” y “8344-AS-EETT-PUB-V2”, correspondientes al Agua Potable y al Alcantarillado para el proyecto de extensión, se advierte que contienen un detalle de diversas partidas que no aparecen incorporadas en el itemizado, el cual para tales proyectos utiliza solo dos partidas alusivas al nombre y unidad GI para cada una.

g) Proyecto de Pavimentación:

La numeración dada en las especificaciones técnicas a las partidas del proyecto es diversa a la contenida en el itemizado, a vía ejemplar, respecto de los ítems “Excavación en corte” “Sub-rasante Natural”, “Sub-rasante Mejorada”; “Movimiento de Tierras” y “Replanteo geométrico”.

Adicionalmente, no se advierte el sentido y la pertinencia de lo estipulado en el numeral 35.15.2.4.1 de las respectivas especificaciones técnicas, en cuanto a que, “Si una vez terminado el pavimento de hormigón, presenta deficiencias en la resistencia mecánica o en el espesor, las áreas involucradas estarán afectas a las multas señaladas en el contrato con la Municipalidad”.

En las especificaciones técnicas “MODIFICACIÓN DE SERVICIOS NHHEC-ED-24PAV-DG_0005-F05-B”, numeral 2.3, se señalan valores pro forma que suman \$96.000.000, en circunstancias que en el formulario de presupuesto se incorpora un único rubro por valor pro forma ascendente a \$575.180.618 respecto del cual se omiten los rubros que lo componen.

Luego, el INFORME DE SEGURIDAD VIAL NHHEC-ED-24PAV-DG_0006-F05-B, contiene partidas que no se incorporan en el itemizado, a vía ejemplar, acápite 3.3 “Sistema de Señalización y Seguridad Vial propuesto”, “Señalización Vertical” (3.3.1) y “Señalización Horizontal.

h) Proyecto de Gas Combustible:

En las especificaciones de dicho proyecto se consideran las partidas “Válvula sísmica”, “Remarcador de gas Licuado” y “Reguladores de Servicio/Regulador diafragma”, entre otras, con una numeración diversa a la del itemizado.



Oficio: E501702/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 17/06/2024

HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA

Contralor Regional



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

7

10. El acto administrativo en examen no efectúa en su parte resolutive la declaración de inadmisibilidad de dos de las propuestas presentadas en el proceso licitatorio de que se trata, lo cual incumple lo previsto en el artículo 9º de la Ley Nº 19.886 y el 41 del decreto Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

11. Tampoco se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 41, inciso cuarto, del citado decreto Nº 250, según el cual el acto de adjudicación debe especificar los criterios de evaluación que, estando previamente definidos en las bases, hayan permitido al respectivo oferente obtener la calificación de oferta más conveniente y, en consecuencia, adjudicarse el contrato de construcción de que trata, lo que no aconteció en la resolución examinada (aplica los dictámenes N°s. 55.583, de 2014, y 21.001, de 2015, 821 y 12.310, ambos de 2019, todos de este origen).

12. En relación con el resuelvo tercero de la resolución en estudio corresponde precisar que la imputación del gasto que importa el contrato que se estudia, debe efectuarse con ocasión de la aprobación del respectivo contrato.

13. Atendido que el dato del RUT del adjudicatario indicado en la resolución que se estudia difiere de los consignados en el Formulario Nº 1, se requiere una precisión acerca de la correcta identificación del oferente adjudicado, lo que resulta relevante para el análisis del cumplimiento de los requisitos que exigieron las bases.

Finalmente, y en lo meramente formal, cabe señalar que en el resuelvo tercero se califica a la resolución examinada como exenta, siendo afecta.

Saluda atentamente a Ud.,



Oficio: E501702/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 17/06/2024

HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA

Contralor Regional